

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45



EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### SECCION CUARTA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### CIRCULAR

(Gaceta 11 Enero 1900)

Por Real decreto de fecha 4 del actual, inserto en la Gaceta oficial de 5 del mismo, quedan variadas las épocas en que se han de confeccionar los apéndices al amillaramiento y demás documentos cobratorios; en su consecuencia los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia suspenderán los trabajos referentes á los mencionados servicios hasta tanto que por esta Administración se dicten reglas para efectuarlos.

Zaragoza 11 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

### SECCION PRIMERA

### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1887 que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la vigente ley de Reclutamiento, hayan cumplido doce años de servicio y no tengan impedimento legal para obtenerla.

Por el Procurador D. Pascual Climente, en nombre del Ayuntamiento de Sabiñán, se ha presentado á este Tribunal en 20 de Diciembre último un escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia dictada en 7 de

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 10 Enero 1900)

Octubre próximo pasado, en el expediente promovido por D. Isidoro Balda para que se revocase el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el cual se le exigía indemnización metálica para construir un pequeño acueducto, con objeto de sanear su casa.

Y en cumplimiento de providencia de este Tribunal, y según está prevenido en el párrafo segundo del art. 36 de la ley de lo contencioso, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Zaragoza 9 de Enero de 1900.—El Secretario de Sala, Félix Burriel.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### CONCURSO ÚNICO DE ENERO DE 1900.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del vigente reglamento de 7 de Septiembre de 1899, se proveerán por concurso único las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que resultan vacantes en 15 de Diciembre último, (art. 20) en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	GRADO	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.
<b>Niños.</b>			
Aguilón.	Elemental.	625	156'25
Ambel.	»	625	156'25
Bijuesca.	»	625	156'25
Caldeña.	»	625	156'25
Campillo.	»	625	156'25
Cinco Olivas.	»	625	156'25
Langa.	»	625	156'25
Litago.	»	625	156'25
Longas.	»	625	156'25
Monreal de Ariza.	»	625	156'25
Paracuellos de Jiloca.	»	625	156'25
Purujosa.	»	625	156'25
Rueda de Jalón.	»	625	156'25
Trasobares.	»	625	156'25
Tosos.	»	625	156'25
Undués de Lerda.	»	625	156'25
Bordalba.	Incompleta.	500	125
<b>Niñas.</b>			
Almonacid de la Cuba.	Elemental.	625	156'25
Mara.	»	625	156'25
Mezalocha.	»	625	156'25
Moneva.	»	625	156'25
Monreal de Ariza.	»	625	156'25
Perdiguera.	»	625	156'25
Villanueva de Jiloca.	»	625	156'25
Vistabella.	»	625	156'25
Bordalba.	Incompleta.	500	125
<b>Párvulos.</b>			
Escatrón.	Auxiliaria.	500	»
Pina de Ebro.	»	500	»
Quinto.	»	500	»
Sástago.	»	500	»

Escuelas de ambos sexos que deberán proveerse en Maestro, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del vigente reglamento.

PUEBLOS	GRADO	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.
Cimballa.	Ambos sexos.	625	156'25
Badules.	»	550	137'50
Buste (El).	»	550	137'50
Cabolafuente.	»	550	137'50
Cerveruela.	»	550	137'50
Embíd de Ariza.	»	550	137'50
Navardún.	»	550	137'50
Talamantes.	»	550	137'50
Alcalá de Moncayo.	»	450	112'50
Orera.	»	450	112'50
Bisimbre.	»	350	87'50
Malpica.	»	350	87'50
Contamina.	»	250	62'50
Valconchán.	»	250	62'50
Villarroya del Campo (Villadoz).	»	250	62'50
Torrecilla de Valmadrid.	»	250	62'50

Escuelas de ambos sexos que deberán proveerse en Maestra, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del vigente reglamento.

PUEBLOS	GRADO	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.
Sofuentes (Sos).	Ambos sexos.	500	125
Botorríta.	»	450	112'50
Artieda.	»	350	87'50
Fombuena.	»	350	87'50
Mianos.	»	350	87'50
Viver de la Sierra.	»	350	87'50
Retascón.	»	250	62'50

Escuelas de ambos sexos que deberán proveerse en Maestro ó Maestra con arreglo al art. 54 y 6.ª disposición transitoria del reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

PUEBLOS	GRADO	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.
Pomer.	Ambos sexos.	450	112'50
Oseja.	»	350	87'50

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela se señala en el precedente anuncio los Maestros y Maestras disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia. (Art. 191 de la ley).

Para proveer las citadas Escuelas se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las listas para la provisión de Escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas solo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años, por lo menos, de servicios en propiedad.

2.ª Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos, con Maestras, y para las Elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó Maestras, según el acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.ª En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior al de 550

pesetas podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados. (Art. 51 del reglamento).

Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior y dos por el título Normal.—Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada.

(Instrucción 11.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899).

Las instancias que se presenten para solicitar Escuelas por concurso deberán acompañarse de la hoja de servicios del interesado, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, si éste presta servicios á la sazón, aunque sea en calidad de interino.

En caso contrario, añadirá á la hoja de servicios ó á los documentos en que funde su derecho, certificación de buena conducta expedida dentro del plazo de la convocatoria ó en una fecha que no sea anterior á sus meses con respecto al día en que dicho plazo espire. (Art. 26).

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, los Maestros, auxiliares y sustitutos de las Escuelas públicas harán constar en su hoja de servicios todas las vicisitudes de su vida profesional, expresando clara y terminantemente cómo han obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. (Art. 28).

Las hojas de servicios que se certifiquen para los efectos de los concursos y que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos, referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.—De estas declaraciones se dará cuenta de oficio al interesado y á la Superioridad, para que se exija á quien corresponda la responsabilidad del hecho. (Art. 29).

Cuando los aspirantes á un concurso no hayan prestado servicios á la enseñanza y no puedan por esta causa presentar hojas de servicios debidamente certificadas, acompañarán á las instancias los documentos originales en que funden su derecho, testimonios notariales de los mismos ó copias compulsadas y autorizadas por la Secretaría en que los documentos hayan de presentarse. (Art. 30).

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta, haciendo constar en ellas el orden de preferencia de las Escuelas que concursen y si no pertenecieren al Magisterio público que no tienen impedimento físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Art. 31 y 53 del Reglamento; 168 de la ley y Real orden de 15 de Marzo del 76).

El plazo para la presentación de documentos será el de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil. (Art. 21).

Serán excluidos del concurso, sin derecho á ulterior recurso, todos aquellos que omitan alguno ó algunos de los requisitos exigidos en el Reglamento de provisión de Escuelas de 7 de Septiembre de 1899 y Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—P. A. de la J., Nicolás Tello, Secretario.

## SECCION SEXTA

### Ayuntamiento constitucional de Pina

En el libro de acuerdos de este Ayuntamiento, se encuentra el acta de sesión extraordinaria cuyo tenor literal es el siguiente:

«Al principio.—«Sesión extraordinaria de 21 de Junio de 1899.—Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Belled y Amorós.—Al margen.—Señores que asistieron: D. Juan Belled, D. Bartolomé Pelayo, D. Alejo Lasala, D. Manuel Castañed, don Guillermo Delcazo, D. Tiburcio Sorrosal, D. Juan Blasco.

Al centro.—En la villa de Pina de Ebro y sus Casas Consistoriales á 21 de Junio de 1899; se reunieron, previa convocatoria dirigida con las formalidades reglamentarias al objeto de celebrar sesión extraordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, componentes mayoría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Belled Amorós. Siendo las once en punto de su mañana, el señor Presidente declaró abierta la sesión pública y manifestó que, como ya se hacía constar en las papeletas de convocatoria, la presente sesión era exclusivamente destinada al examen y resolución definitiva del expediente instruido á virtud del acuerdo tomado con fecha 13 de los corrientes por la Junta local de primera enseñanza de esta villa, relativa, á la falta de luces observada en el Salón de Clases de la Escuela elemental de niñas de esta villa, á cuyo expediente, el infrascrito Secretario, de orden de la Presidencia, dió íntegra lectura para conocimiento de los señores concurrentes. Una vez enterados de su contenido, el Sr. Presidente expuso que era llegado el caso en que, previa la conveniente discusión, cada uno emitiera su opinión, para después venir á un general acuerdo armonizando los intereses municipales con las necesidades de la enseñanza pública, toda vez que ambos extremos versaban sobre las atribuciones del Ayuntamiento.

El Sr. Regidor Síndico manifestó que ofreciendo el expediente revisado, los antecedentes necesarios, y á su juicio legales para dictaminar con perfecto conocimiento, apareciendo del mismo bastante justificada la falta de luces en el Salón de Clases de la Escuela elemental de niñas de esta villa, sita en la casa núm. 20 de la calle del Hospital de la misma, no veía inconveniente en que tan atendible razón el Ayuntamiento adoptara una resolución para hacer desaparecer el defecto indicado, declarando el caso como obra de utilidad

pública á los efectos legales; ahora bien, justificados en el repetido expediente los requisitos esenciales para fundar aquella resolución y haciéndose eco del informe pericial, fortalecido con el espontáneo y voluntario desprendimiento del vecino D. Rafael Lagá Layús, era de opinión que el Municipio se inclinara al medio aconsejado por los Peritos prácticos considerados competentes, toda vez que sin necesidad de recurrir á la siempre enojosa expropiación forzosa, sin gran quebranto para el Erario municipal, podría adquirirse la casa de dicho vecino Sr. Lagá, que confronta á su derecha entrando con la Escuela elemental de niñas, satisfaciendo como precio el tipo de tasación, y cumpliendo las formalidades que enumera la regla 3.<sup>a</sup>, art. 85 de la vigente ley Municipal, en concordancia con la Real orden de 10 de Julio de 1879.

El Concejal D. Tiburcio Sorrosal Jarauta, expuso: que encontraba muy en su lugar las consideraciones formuladas por su compañero de Concejo el Sr. Regidor Síndico, por lo que, desde luego, hacía suyas dichas indicaciones, prevaleciendo ambos en unisola opinión.

No habiendo ningún otro Sr. Concejal que hiciera uso de la palabra, el Sr. Presidente declaró que el asunto se hallaba suficientemente discutido, por lo que iba á procederse á la votación del dictamen emitido por el Sr. Síndico, si los concurrentes tenían discrepancia en cuanto á la opinión iniciada por éste y secundada por su compañero el Sr. Sorrosal.

Seguidamente los Sres. Concejales manifestaron que, tanto por las resultancias del expediente instruido, cuanto por las encaminadas ideas del señor Regidor Síndico, conceptuaban innecesaria la votación de un asunto que, cual el tratado en la presente sesión, se hallaba bastante identificado en su necesidad y conveniencia por éste, cuyas opiniones acababan por encontrarlas ajustadas á la más escrupulosa razón.

En este estado, y existiendo compacta inteligencia de opiniones sobre el caso, el Sr. Presidente formuló en breves frases las formalidades legales que para alcanzar el fin propuesto se habían de guardar, y en su vista, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó: 1.<sup>o</sup>: Declarar la necesidad de dar luces á la Escuela elemental de niñas de esta villa, como obra de utilidad pública. 2.<sup>o</sup>: Adquirir para verificar dichas obras la casa de la propiedad del vecino de esta población D. Rafael Lagá Layús, sita en la calle del Hortal, núm. 22, por el precio de tasación, conforme al ofrecimiento de su dueño: Y 3.<sup>o</sup>: Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación previos los informes que en el expediente habrá de emitir la Comisión provincial, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para verificar el contrato, conforme á la regla 3.<sup>a</sup>, art. 85 de la ley Municipal y Real orden antes citada, debiendo unirse al expediente de su razón, testimonio de los títulos de propiedad que presentará el dueño de la finca cuya adquisición se pretende, y del presente acuerdo á sus efectos.

Y no teniendo más de que ocuparse, se dió por terminada la sesión, cuyo resultado se consigna

en la presente acta, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y verificándolo á ruego del que no sabe escribir, el infrascrito Secretario, que certifica.—Juan Belled.—Bartolomé Pelayo.—Alejo Lasala.—Guillermo Delcazo.—Mantel Castañed.—Juan Blasco.—A ruego del Concejal D. Tiburcio Sorrosal, que no sabe escribir, y de su orden, Tomás Belled y Oliván.»

Concuerda con su original. Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por 20 días, según se halla mandado, firmo el presente en Pina de Ebro á 20 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Belled.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual podrán examinarlas los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

En la misma Secretaría, y por el término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa exhibición de documentos que lo acrediten.

Era 12 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Desde el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 31 del corriente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Orcajo 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Siméon Narro.

A contar desde la fecha del presente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98.

También se admitirán en dicha oficina, por todo el mes actual, las altas y bajas ocurridas durante el año finado en la riqueza territorial, debiendo presentar los contribuyentes sus respectivos títulos de dominio.

Valpalmas 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria para el ejercicio de 1900, en los contribuyentes de este distrito municipal.

El Frago 6 de Enero de 1900.—El Alcalde, Segundo Romeo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Jaraba.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Lasa Lafuente Tomás	Plaza, 14.	Comestibles.	45'75
Moreno Sanz Rufino	Ruel, 2.	Tejidos al por menor.	132'95
Bueno Ruiz Fernando	Collado, 8.	Expendedor de carnes frescas.	45'75
Sanz José	"	Venta de carnes.	45'75
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Serón Navarro Mariano	Afueras.	Establecimiento de baños de menos de 200 concurrentes.	157'26
Serón Navarro Mariano	Idem.	Coche cuatro caballerías.	191'57
Franco Sanz Manuel	Plaza, 12.	Arrendatario de consumos por 1.363'50 pesetas.	11'70
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Revuelto Guajardo José María	Iglesia, 2.	Tejedor de lanzadera.	8'58
Benedí Escolano Manuel	Plaza, 30.	Molino de cauce por menos de tres meses.	18'58
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Moré Remacha Juan José	Muela, 13.	Practicante.	20'01
Arradas Royo Leoncio	Real, 2.	Idem.	20'01
Moré Remacha Juan José	Muela, 13.	Barbero.	20'01
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Benedí Manuel	Plaza, 7.	Horno de pan cocer.	8'58
Moreno Sanz Rufino	Real, 2.	Vendedor de paño basto.	92'92

Ayuntamiento de Jaulín.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Villuendas Hernando Félix	Zaragoza.	Café económico.	22'88
Oliván Val José	Iglesia.	Tienda de abacería.	28'59
Val Burillo Cristóbal	Zaragoza.	Idem.	28'59
Val Burdeo Pablo	Idem.	Café económico.	22'88
Villuendas Elías Félix	Idem.	Droguería.	132'95
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Beltrán Zarazaga Dionisio	Plaza.	Herrero.	20'01
Arilla Joaquín	Barrio Alto.	Ministrante.	20'01
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Rabinal Burdío Joaquín	Zaragoza.	Horno de pan cocer.	8'58
Julián Burdío Rafaela	Balsa.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Jarque.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Ruiz Maza Manuel.....	Fuente.	Mercadería.	85'78
Marco Sancho Pedro.....	Mayor.	Abacería.	28'59
Marquina Gregoria.....	Idem.	Idem.	28'59
Forníes Alonso Zacarías.....	Idem.	Idem.	28'59
Sancho Cardiel Rudesindo.....	Idem.	Idem.	28'59
Arroyo Benito.....	Idem.	Idem.	28'59
Monreal Cuartero Francisco.....	Idem.	Idem.	28'59
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Franco Liarte Esteban.....	Alta.	Telar.	8'58
Marco Becerril Serapio.....	Mayor.	Alfarero, un horno.	54'83
Molia Orriós Timoteo.....	Extramuros.	Molino de represa, una piedra.	57'18
Sebastián Pérez Luciano.....	Idem.	Molino de represa, una piedra por más de tres meses y menos de seis.	27'16
Zabal Ballesteros Juan.....	Mayor.	Una prensa husillo, para acei- tuna.	111'50
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Blesa Magem Ciriaco.....	Mayor.	Farmacéutico.	71'48
Monreal Cuartero Francisco.....	Idem.	Veterinario.	45'75
Izquierdo Grau Mariano.....	Idem.	Herrero.	20'01
Marquina Pedro.....	Idem.	Idem.	20'01
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Pedro Zapata Martínez.....	Mayor.	Horno de pan cocer.	8'58
Faustino Sierra Cardiel.....	Idem.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Lagata.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Daroca Jaime José.....	Medio, 8.	Abacería.	28'59
González Juste José.....	Plaza Alta, 3.	Idem.	28'59
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Alloza Miguel (hijo).....	San Antón, 21.	Carpintero.	20'02
Lafoz Lázaro Pascual.....	Plaza Iglesia, 11.	Herrero.	20'01
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Clavería Nebra Gregorio.....	Plaza Alta, 6.	Horno de pan cocer.	8'58

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
1	1	2	3	0	0	0	3
2	5	4	9	0	0	0	9
3	2	5	7	0	0	0	7
4	1	5	6	0	0	0	6
5	3	3	6	0	0	0	6
6	1	4	5	0	0	0	5
7	5	2	7	0	0	0	7
8	1	1	2	0	0	0	2
9	1	1	2	0	0	0	2
10	4	7	11	0	0	0	11
	30	30	60	0	0	0	60
			9				9
			69				69

Zaragoza 2 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	SEÑORAS			TOTAL	HOMBRES			TOTAL GENERAL
	Solteras	Casadas	Viudas		Solteros	Casadas	Viudas	
1	4	1	5	3	0	0	3	11
2	0	3	3	1	0	0	1	5
3	3	1	4	2	0	0	2	7
4	6	2	8	5	2	0	7	15
5	3	0	3	2	0	0	2	7
6	1	0	1	2	0	0	2	4
7	5	0	5	1	0	0	1	11
8	2	1	3	1	0	0	1	5
9	1	0	1	1	0	0	1	3
10	3	0	3	0	0	0	0	3
	28	9	37	17	0	0	17	71

Zaragoza 2 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES AÑO FORESTAL DE ZARAGOZA

*ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899, que han de subastarse en esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 66, de fecha 15 de Septiembre de 1899.*

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	Partidas ó cuarteles donde se ha marcado el disfrute.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubicación. Mis. cs.	Valor Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.		
			Cabida aforada Hectár.	Gruesas						Ramaje	Mes.	Día.
PARTIDO DE CASPE	Vuelta de la Magdalena	•	300	500	500 pinos.	•	Hasta 30 de Abril.	•	500	Enero.	28	11
		•	500	3.200	4.000 pinos.	•	Hasta 31 de Marzo.	•	2.920	Enero.	28	11
PARTIDO DE ZARAGOZA	Ballones.											
Zuera.....												

Zaragoza 11 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

##### Cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad por providencia de hoy, recaída en el ramo reparado de la pieza de embargo procedente de la causa criminal instada á nombre del Director de la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, contra Guillermo Tajahuerce Regaño, Corredor de comercio que fué de la misma, sobre falsificación y estafa, para hacer efectiva la responsabilidad civil del procesado, hasta donde alcance, con los bienes embargados en dicha causa y en cuya pieza separada fué citado y emplazado por medio de edictos dicho Tajahuerce, para que dentro de nueve días improrrogables compareciera personándose en forma, sin que lo haya verificado, se vuelve á emplazar al referido Guillermo Tajahuerce Regaño, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en aquélla, personándose debidamente; con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Zaragoza 8 de Enero de 1900.—El actuario, Luis Moliner.

#### Ejea de los Caballeros

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa sobre substracción de maderos del monte la «Carbonera», se cita á don Francisco Gutiérrez de Quévodo, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Tribunal, al objeto de prestar declaración en la causa antedicha; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de cinco á 50 pesetas.

Ejea de los Caballeros 10 de Enero de 1900.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### FERROCARRIL DE LAS CANTERAS DE TORRERO

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, San Clemente, 2, accesorio, en cumplimiento de los artículos 11, 20, 21 y 24 de sus Estatutos.

Zaragoza 11 de Enero de 1900.—El Gerente, Enrique Lozano.